

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2 "CASA DEPORTIVA RICASADAGI" CIA. LTDA.

3
4 OTORGА : LUIS GIOVANNY CUEVA CELI y OTROS

5
6 CAPITAL : U\$\$.400,00

7
8 c.m.c.p.

9
10

11

12 En la Ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo nombre, República del
13 Ecuador el dia de hoy MIERCOLES DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO
14 DOS MIL ONCE, ante mi, doctor EDUARDO BELTRAN BELTRAN NOTARIO
15 SEPTIMO DEL CANTON LOJA, comparecen los señores: LUIS GIOVANNY
16 CUEVA CELI, de estado civil casado con la señora Yesenia Lopez Celi, pero
17 disuelta la sociedad conyugal, según documento adjunto; CARLOS EDUARDO
18 CAMPOVERDE MUÑOZ, de estado civil casado, LUIS RICARDO LOAIZA
19 CUEVA, de estado civil casado; William Antonio Cueva Celi, apoderado de
20 DAISY DEL CISNE CUEVA CELI, divorciada, según documento adjunto; y,
21 SANTIAGO FELIPE LOAIZA CELI, de estado civil casado.- Los
22 comparecientes manifiestan, ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
23 en la Ciudad de Loja, y sin impedimento legal para realizar este acto, a
24 quienes de conocer DOY FE.- Me solicitan, eleve a escritura pública, el
25 contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de
26 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de contrato constitutivo
27 de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
28 COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura las

1 siguentes personas: 1) Sr. Luis Giovanny Cueva Celi, casado, con disolución
2 de la sociedad de conyugal, con cédula No. 110279377-3; 2) Carlos Eduardo
3 Campoverde Muñoz, casado, con cédula No. 110240995-8; 3) Luis Ricardo
4 Loaiza Cueva, casado, con cédula No. 110195762-7; 4) Daisy del Cisne Cueva
5 Celi, soltera, con cédula No. 110319441-9, legalmente representada por su
6 mandante Willan Antonio Cueva Celi, como lo demuestra con la copia de poder
7 especial que acompaña y se entiende incorporado al presente contrato; 5)
8 Santiago Felipe Loaiza Celi, casado, con cédula No. 110426638-0; todos de
9 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja del cantón y
10 Provincia de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición
11 para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios
12 derechos.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
13 declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía
14 limitada denominada "CASA DEPORTIVA RICASADAGI CIA. LTDA.", la
15 misma que se regirá por las Leyes Ecuatorianas; de manera especial
16 por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden y
17 los Estatutos Constitutivos que constan a partir de la siguiente cláusula.-
18 TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LTDA. "CASA DEPORTIVA
19 RICASADAGI CIA. LTDA." . - CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,
20 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO
21 UNO: NOMBRE.- La sociedad limitada que constituyen los comparecientes
22 llevará el nombre de "CASA DEPORTIVA RICASADAGI CIA. LTDA.". -
23 ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de
24 nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Ciudad, Cantón; y,
25 Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá
26 establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos
27 en cualquier lugar del Ecuador.- ARTICULO TRES: DURACION.- El plazo
28 de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha

1 de inscripción de la escritura Constitutiva en el Registro Mercantil del domicilio
2 principal de la Sociedad; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar
3 su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la
4 forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.- **ARTICULO CUATRO: OBJETO**
5 **SOCIAL.**- La Compañía tiene como objeto social principal: a) Servicios
6 administrativos relacionados con actividades deportivas; b) Servicios deportivos;
7 c) Servicios de capacitación deportiva; d) Compra, venta, distribución al por
8 mayor y menor de material de publicidad comercial, catálogos comerciales y
9 artículos análogos; e) Operación deportiva dentro y fuera del país; f) Asesoramiento turístico; g) Capacitación, asesoramiento técnico y
10 entrenamiento deportivo de profesionales, aficionados, y novatos; h) Administración de propiedades con fines deportivos; i) Eventos temáticos; h) Importación y Exportación de material, vehículos, artículos necesarios para el
13 deporte; y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y
15 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el
16 objeto social principal.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL**
17 **AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.**- **ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.**- El
18 capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos (USD. \$ 400.00), dólares
19 de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas
20 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, valoradas en un (1) dólar
21 cada una, las que estarán representadas por sus respectivos títulos, que serán
22 firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.-
23 **ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la Compañía podrá
24 ser aumentado en cualquier momento, por la resolución de la Junta General de
25 Socios, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los
26 socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas
27 participaciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de
28 efectuar dicho aumento.- **SECCION UNO: DE LAS PARTICIPACIONES Y**

1 SOCIOS.- ARTICULO SIETE: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las
2 participaciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y
3 obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se consideraran
4 socios de la Compañía los que se hallen registrados como tales en el libro de
5 participaciones y socios.- ARTÍCULO OCHO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-
6 Son derechos fundamentales del socio: a) La calidad de socio. b) Participar de
7 los beneficios sociales. c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo
8 al capital pagado.- d) Integrar los organismos de administración y fiscalización,
9 en caso de ser elegido por la Junta General de Socios. e) Gozar de preferencia
10 para suscribir participaciones en caso de que se aumente el capital social. f)
11 Impugnar las resoluciones tomando en cuenta el procedimiento establecido en
12 la Ley. g) Negocias libremente sus participaciones; y, h) Los demás derechos
13 establecidos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO NUEVE:
14 RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones
15 sociales, se limita al monto de sus participaciones. La acción con derecho a
16 voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las
17 abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DIEZ: DEL LIBRO DE
18 PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios
19 en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución
20 de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del
21 derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones, se
22 probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho
23 de negociar las participaciones y transferencias, se sujetara a lo dispuesto en la
24 Ley de Compañías.- ARTÍCULO ONCE: TRANSFERENCIA DE
25 PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio de la compañía es
26 transferible por acto entre vivos, en beneficio de uno u otros socios de la
27 compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital
28 social. La cesión se hará por escritura pública, en el libre respectivo de la

1 compañía se inscribirá la cesión y, practicada esta, se anulará el certificado de
2 aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo al favor del cessionario.-
3 ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE PARTICIPACIONES.- En
4 caso de Pérdida o Destrucción de certificados provisionales o de los títulos de
5 participaciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.-
6 ARTÍCULO TRECE: TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados
7 provisionales o los títulos de las participaciones, se emitirán de conformidad con
8 lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por participaciones
9 que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las
10 participaciones pagadas podrán representar una o más participaciones y
11 llevarán la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.- CAPITULO
12 TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.-
13 ARTICULO CATORCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Sociedad estará
14 gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo; y,
15 será Administrada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden;
16 cada uno de ellos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
17 Compañías y estos Estatutos.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE
18 SOCIOS.- ARTÍCULO QUINCE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La
19 Junta General de Socios compuesta por los socios debidamente convocados y
20 reunidos es la entidad suprema de gobierno y dirección de la Sociedad. Se
21 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere
23 convocada para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.-
24 ARTICULO DIECISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
25 GENERAL.- La Junta General de Socios, tiene plenos poderes para resolver
26 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el
27 desarrollo de la empresa; siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar
28 al Presidente, al Gerente General, designar al Comisario Principal con su

1 respectivo suplente; b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de
2 pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores y del
3 Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes
4 las resoluciones pertinentes; c) Resolver acerca de la distribución de
5 utilidades; d) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, la
6 transformación, rescisión, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de
7 domicilio, de objeto social y demás reformas de los estatutos, de conformidad
8 con la Ley de Compañías; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el
9 Presidente, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver sobre la emisión de
10 obligaciones, partes beneficiarias y participaciones preferidas; g) Resolver
11 sobre la constitución y destino de las reservas especiales; h) Resolver acerca
12 de la disolución y liquidación de la Sociedad, designar a los liquidadores,
13 señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de
14 liquidación; i) Resolver y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente
15 General de la Sociedad la compra, enajenación, prenda, venta, hipoteca y
16 cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la
17 Sociedad; j) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
18 celebración del Gerente General requiere de su autorización, sin perjuicio de lo
19 dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; k).- Autorizar al Gerente
20 General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; l)
21 Interpretar obligatoriamente estos Estatutos; m) Resolver cualquier asunto que
22 fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro
23 organismo o funcionario de la Sociedad; y, n) Los demás que contemplan la Ley
24 y estos estatutos.- ARTICULO DIECISIETE: CLASES DE JUNTAS
25 GENERALES.- Las clases de Juntas Generales de Socios son Ordinarias,
26 Extraordinarias, y Universales; las ordinarias se reunirán dentro de los tres
27 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias

1 dentro de cualquier tiempo.- ARTICULO DIECIOCHO : CONVOCATORIA.- La
2 convocatoria a Junta General de Socios la hará el Presidente o el Gerente
3 General de la Sociedad; se lo realizará por nota escrita firmada por los socios
4 en la convocatoria cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de
5 la junta y expresando los puntos a tratarse, en la convocatoria se indicaran
6 claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta General
7 quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley;
8 el conocimiento de asuntos no puntuizados específicamente en la
9 convocatoria, acarreara la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El
10 comisario será especialmente e individualmente convocado. La Convocatoria
11 comprenderá además todos los requisitos determinados en el reglamento
12 expedido por la Súper Intendencia de Compañías. Igualmente, el Gerente
13 General de la Sociedad convocará a Junta General, a pedido de los socios que
14 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para
15 tratar los puntos que se indiquen en su petición, si dentro de quince días los
16 administradores no realicen dicha convocatoria el o los peticionarios podrán
17 concurrir al Súper Intendente de Compañías para que lo realice de conformidad
18 con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECINUEVE : JUNTA
19 UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General
20 de socios podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de
21 Junta Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del Territorio
22 Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
23 personalmente o por medio de su representante todo el Capital Pagado, y los
24 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a
25 tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida,
26 pero cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento de
27 los asuntos sobre el o los cuales no estuviere suficientemente informado. En
28 caso de que se acuerde la celebración de este tipo de Juntas, el acta que se

1 celebre deberá llevar la firma de todos los asistentes, pues de lo contrario será
2 nula.- ARTÍCULO VEINTE: QUORUM.- Para que se instale válidamente la
3 Junta General de Socios en primera convocatoria, se requerirá la presencia de
4 los socios y asistentes que representen más de la mitad del capital pagado. Si
5 no hubiere este quórum legal habrá una segunda convocatoria, mediando,
6 cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta
7 General se instalará con el número de socios presentes o que concurren,
8 cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la
9 convocatoria; sin embargo, si la Junta va a resolver sobre el aumento o
10 disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada
11 y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera
12 convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
13 bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacer
14 constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria que se
15 realizara a mas tardar de sesenta (60) días luego de haber sido realizada la
16 primera convocatoria, la Junta se instalará con el numero de socios presentes,
17 debiendo también hacerse constar este particular en la respectiva convocatoria,
18 en estas convocatorias no se podrá modificar el objeto y los asuntos a tratarse.-
19 ARTICULO VEINTIUNO: MAYORIA DECISORIA.- Salvo las disposiciones
20 previstas en la Ley y el presente Estatuto, las decisiones en las Juntas
21 Generales se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado de
22 conformidad al quórum legal concurrente a la reunión; los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica; en las votaciones, las
24 participaciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado;
25 la participación totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTICULO
26 VEINTIDOS: REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- Las Juntas Generales de
27 Socios Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
28 Sociedad. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante

1 poder otorgado a otro accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de
2 carta poder, para Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente
3 mediante una Escritura Pública, mandato que a su vez será solemnizado ante
4 un Notario Público del Territorio Nacional o en su defecto por medio de un
5 Agente Consular si el socio residiere en el Extranjero. La representación
6 concedida por medio de carta poder deberá ser dirigida al Presidente o al
7 Gerente de la Sociedad y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a
8 menos que el representante tenga Poder Especial o General legalmente
9 conferido; la carta poder deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:
10 a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la Sociedad; c) Nombre y
11 apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de
12 las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres y apellidos y firma
13 autógrafa del socio. f) No podrán ser representantes de los socios, los
14 Administradores y Comisarios de la Sociedad. g) ARTICULO VEINTITRES: DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, o quien le subrogue y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente o Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá copias certificadas del acta, copia de la convocatoria personal al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los actos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina en fojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: DEL

1 PRESIDENTE.- El Presidente de la Sociedad será elegido por la Junta General
2 de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y
3 podrá tener o no la calidad de socio de la Sociedad. El Presidente
4 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO
5 VEINTICINCO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son
6 atribuciones y deberes del Presidente de la Sociedad: a) Convocar y presidir las
7 sesiones de la Junta General de Socios; b) Legalizar con su firma y la del
8 Gerente General los certificados previsionales y los títulos de las
9 participaciones, así como las actas de las Juntas; c) Vigilar la marcha general
10 de la Sociedad y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de
11 estos particulares a la Junta General de socios; d) Cumplir y hacer cumplir las
12 obligaciones legales estatutarias y las resoluciones de la Junta General de
13 Socios; e) Firmar con el Gerente General y previa autorización de la Junta
14 General de socios, las escrituras públicas de compra venta o limitación de
15 dominio de los bienes inmuebles o muebles de la Sociedad. f) Velar por el
16 cumplimiento del objeto social de la Sociedad y por la aplicación de las
17 políticas de la entidad; g) Firmar el nombramiento del Gerente General y
18 conferir copias del mismo, debidamente certificadas, h) Dirigir la gestión
19 económica - financiera de la Sociedad. i) Autorizar o realizar pagos por
20 concepto de gastos administrativos de la Sociedad; j) Reemplazar al Gerente
21 General, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, si la ausencia fuere
22 definitiva subrogara estas funciones hasta que la Junta General designe un
23 nuevo Gerente General; k) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos
24 estatutos y reglamentos de la Sociedad; y, las disposiciones de la Junta
25 General de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
26 VEINTISEIS. DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado
27 por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser
28 reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socio, bastara que

1 tenga amplia capacidad legal para obligarse y contratar. Ejercerá el cargo hasta
2 ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal
3 de la Sociedad.- ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
4 GERENTE GENERAL.- Con deberes y atribuciones del Gerente General de la
5 Sociedad: a) Representar legalmente a la Sociedad, Judicial y
6 Extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y marcha
7 administrativa de la Sociedad; c) Gestionar, planificar coordinar, poner en
8 marcha y cumplir las actividades de la Sociedad ; d) Firmar conjuntamente con
9 el Presidente los certificados provisionales y los títulos de las participaciones. e)
10 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con la firma conjunta del
11 Presidente; f) Suscribir en representación de la Sociedad toda clase de actos y
12 contratos de cualquier naturaleza con las limitaciones previstas en los literales i,
13 j k del artículo 17 de este estatuto. g) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio
14 suscribir pagares o cualquier documento de esta índole y en general realizar
15 cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del
16 objeto social de la Sociedad y de su mandato. h) Actuar por medio de
17 apoderados, pero si el poder fuere general, necesitara autorización de la Junta
18 General de Socios. i) Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones
19 ante los organismos de control j) Suscribir el nombramiento del Presidente y
20 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; k) Inscribir su nombramiento
21 con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil de la localidad, l)
22 Organizar y dirigir las dependencias de la Sociedad, cuidando bajo su
23 responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables
24 difiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias. m) Convocar a la Junta
25 General de socios y actuar en ellas como su Secretario; n) Presentar
26 anualmente el informe de labores ante la Junta General de socios; o) Conferir
27 Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y
28 en la Ley; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de

1 la Junta General, las escrituras de compra venta enajenación o cualquier
2 limitación de dominio de bienes inmuebles o muebles; q) Nombrar y remover
3 por causas legalmente justificadas a los trabajadores y personal de la Sociedad;
4 fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren. r)
5 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de socios ; s)
6 Presentar a la Junta General de socios el balance del estado de pérdidas y
7 ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta
8 días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; t) Ejercer y cumplir las
9 demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley, estos
10 estatutos y los reglamentos de la Sociedad, así como las que señale la Junta
11 General de socios. u) La facultad de reemplazar al Presidente de la Sociedad,
12 en caso de falta o ausencia; y, v) Realizar toda actividad que sea necesaria
13 para el desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad y que le sean
14 exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

15 SECCION CUARTA: DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VEINTIOCHO:

16 SUBROGACIONES. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente,
17 será subrogado por el Gerente General o en su defecto por la persona que
18 designen la Junta General de socios, si la ausencia fuere definitiva la
19 subrogación durara hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso
20 de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado
21 automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones de
22 aquel e inclusive la representación legal de la Sociedad, si la ausencia fuere
23 definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General de socios designe
24 nuevo funcionario. ARTICULO VEINTINUEVE: NOMBRAMIENTO Y

25 PRORROGA DE FUNCIONES. El nombramiento del Presidente será suscrito
26 por el Gerente General y el de este por el Presidente, los nombramientos una
27 vez inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes
28 para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer

1 sus atribuciones, los administradores de la Sociedad permanecerán en sus
2 funciones hasta ser legalmente reemplazados aun cuando haya concluido el
3 plazo para el cual fueron nombrados, salvo el caso en el que hayan sido
4 destituidos, en este evento cesaran automáticamente sus funciones.-

5 CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL - ARTICULO
6 TREINTA: AUDITORIA. Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de
7 Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona
8 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre
9 esta materia.- ARTICULO TREINTA Y UNO. AUDITORIA EXTERNA.- En lo
10 que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

11 CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,
12 DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TREINTA Y
13 DOS: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual iniciara el

14 uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de
15 cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
16 General someterá a consideración de la Junta General de Socios el balance
17 general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de
18 beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará
19 su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General
20 de Accionistas; tales balances e informes podrán ser examinados por los
21 accionistas en las oficinas de la Sociedad.- ARTICULO TREINTA Y TRES:

22 UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Socios resolverá la
23 distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las
24 particiones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. De las
25 utilidades líquidas se segregarán por lo menos, el diez por ciento anual para la
26 formación e incremento del fondo de reserva legal de la Sociedad, hasta
27 cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.
28 Además la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas

1 especiales o extraordinarias y partes beneficiarias.- CAPITULO SEXTO.-
 2 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
 3 TREINTA Y CUATRO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Sociedad se
 4 disolverá y entrara en proceso de liquidación por las acusas determinadas en la
 5 Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios, en este caso
 6 la misma Junta designara a los liquidadores principal y suplente, el proceso de
 7 liquidación se llevara conforme lo determinado con la Ley de Compañías;
 8 especialmente, por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta ley,
 9 así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de
 10 compañías y, por lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SÉPTIMO.-
 11 DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA PRIMERA: INTERPRETACIÓN.-
 12 Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o vacíos
 13 estatutarios interpretar de manera obligatoria este estatuto.- CLAUSULA
 14 SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en estos
 15 estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su
 16 reglamento, así como a los reglamentos de la Sociedad y, a lo que resuelva la
 17 Junta General de Socios, supletoriamente a las disposiciones del Código Civil,
 18 Código de Comercio y demás Leyes Ecuatorianas.- CLAUSULA TERCERA: DE
 19 LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta
 20 General de Socios y adoptadas conforme al Estatuto y las leyes obligan a todos
 21 los accionistas, aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de
 22 oposición conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CLAUSULA
 23 CUARTA: DECLARACIONES.- El capital suscrito con que se constituye la
 24 sociedad, está determinado en el Artículo Cinco del presente Estatuto; el que ha
 25 sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

CAPITAL					
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO US \$	# PARTICIPACIONES	DOLARES US \$

	US \$	US \$				
Luis						
Giovanny	200.00	100.00	100.00	200		200.00
Cueva Celi						
Carlos						
Eduardo	100.00	50.00	50.00	100		100.00
Campoverde						
Muñoz	40.00	20.00	20.00	40		40.00
Luis Ricardo						
Loaiza	40.00	20.00	20.00	40		40.00
Cueva						
Daisy del						
Cisne Cueva	20.00	10.00	10.00	20		20.00
Celi						
Santiago						
Felipe						
Loaiza Celi						
TOTAL	US \$ 400.00	US \$ 200.00	US \$ 200.00	400	US	400.00

- 2 1: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su
 3 totalidad y pagado de la siguiente forma: 1) Luis Giovanny Cueva Celi,
 4 suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario
 5 la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América y queda
 6 adeudando cien dólares de los Estados Unidos de América; 2) Carlos Eduardo
 7 Campoverde Muñoz, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga

1 en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América
2 y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; 3) Luis Ricardo Loaiza Cueva, cuarenta participaciones de un dólar cada una,
1 paga en numerario la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de
5 América y queda adeudando veinte dólares de los Estados Unidos de
6 América; 4) Daisy del Cisne Cueva Celi, suscribe cuarenta participaciones de
7 un dólar cada una, paga en numerario la suma de veinte dólares de los
8 Estados Unidos de América y queda adeudando veinte dólares de los Estados
9 Unidos de América, 5) Santiago Felipe Loaiza Celi, veinte participaciones de
10 un dólar cada una, paga en numerario la suma de diez dólares de los Estados
11 Unidos de América y queda adeudando diez dólares de los Estados Unidos de
12 América. El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en
13 numerario a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda,
14 dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura
15 constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- El pago del capital suscrito
16 consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital
17 abierta a nombre de la compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se
18 agrega a esta escritura. Dos: Los socios fundadores de la Compañía por
19 unanimidad nombran al doctor Edison García Celi para que realice los trámites
20 pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía,
21 así como para las demás diligencias necesarias para que la compañía pueda
22 operar. CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO. Los socios fundadores, por
23 unanimidad, resuelven nombrar al señor Carlos Eduardo Campoverde
24 Muchos, el cargo de Gerente General y al señor Luis Giovanny Cueva Celi,
25 para el cargo de Presidente y les autorizan para que de manera individual o
26 conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura
27 constitutiva de la Compañía, así como, los trámites conducentes a que la
28 Sociedad pueda operar y funcionar legalmente.- CLUSULA SEXTA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Libro de Escrituras Pùblicas

TOMO NUMERO: único
PODER ESPECIAL: 2128 / 2011

PAGINA: 2128

En la ciudad de NEWARK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil once, ante mí, DORIS PADRON MOLINA Agente Consular del Ecuador, en esta ciudad, comparece DAISY DEL CISNE CUEVA CELI mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil divorciado, con domicilio en NEW JERSEY, con cédula número 1103194419, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de WILLAN ANTONIO CUEVA CELI, con cédula de ciudadanía número 1102663158, domiciliado en LOJA, PROVINCIA DE LOJA, a fin de que por este mandato el apoderado suscriba todo tipo de documento público o privado y realice toda gestión tendiente a cumplir con el siguiente mandato: Para que proceda a representarla en la conformación de la compañía Limitada que se formará en la ciudad de Loja, la cual la señora Daisy del Cisne Cueva Celi entrará como socia y para aquello se requiere de la representación del señor Willan Antonio Cueva Celi, firmar todo documento que sea necesario para que se legalice la Conformación de dicha compañía, representarla y tener voto a su Nombre en cada una de las sesiones que la compañía realice, le concede la facultad de firmar todo documento que sean del caso para cumplir con dicho propósito. "Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 44 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato". Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-

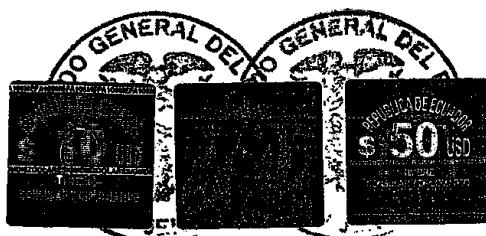
f).DORIS PADRON MOLINA
Agente Consular del Ecuador

f).DAISY DEL CISNE CUEVA CELI

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil once.

DORIS PADRON MOLINA,
Agente Consular del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNJ



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Noviembre 15 de 2011

Nro. 118224

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "**CASA DEPORTIVA RICASADAGI CIA. LTDA.**" El valor de \$ 200,00 USD Dólares (Doscientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CUEVA CELI LUIS GIOVANNY	\$	100.00
CAMPOVERDE MUÑOZ CARLOS EDUARDO	\$	50.00
LOAIZA CUEVA LUIS RICARDO	\$	20.00
CUEVA CELI DAISY DEL CISNE	\$	20.00
LOAIZA CELI SANTIAGO FELIPE	\$	10.00

TOTAL:	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre,
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Noviembre 15 de 2011

Nro. 118224

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "**CASA DEPORTIVA RICASADAGI CIA. LTDA.**" El valor de \$ 200,00 USD Dólares (Doscientos 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CUEVA CELI LUIS GIOVANNY	\$	100.00
CAMPOVERDE MUÑOZ CARLOS EDUARDO	\$	50.00
LOAIZA CUEVA LUIS RICARDO	\$	20.00
CUEVA CELI DAISY DEL CISNE	\$	20.00
LOAIZA CELI SANTIAGO FELIPE	\$	10.00

TOTAL:	\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

1 CUANTIA.- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social o
 2 sea la cantidad de cuatrocientos (USD: \$ 400) dólares de los Estados Unidos
 3 de Norteamérica. - Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario sírvase
 4 agregar las cláusulas de estilo para su validez...- Hasta aquí la minuta que
 5 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda
 6 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes,
 7 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr.
 8 Edison García Celi. ABOGADO, afiliado al Colegio de Abogados de Loja con
 9 el Nro.11-2010-19 CNJ.- Para la celebración de la presente escritura se
 10 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y, leída que
 11 les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo
 12 en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de
 13 todo lo cual DOY FE.-(firmado) Luis G. Cueva C.- f).- Carlos E. Campoverde
 14 M.- f)- Luis R. Loaiza C.- f).- Santiago F. Loaiza C.- f).- Dr. E. Beltrán B., EL
 15 NOTARIO.- SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO TRES
 16 COPIAS, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE LOJA, EL
 17 MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

18

19

20

21

22

23

24

25

26



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
 Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
 NOTARIO

RUC: 1100020054001
Telf: 2560285



LOM. Siento por tal haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Intendente de Compañías de Loja, en el ARTICULO SEGUNDO, de la Resolución Nro. SC.DIC.L.12.002, en la cual aprueba la constitución de la Compañía "CASA DEPORTIVA RICASADAGI" CIA LTDA.- Particular que se ha marginado en la escritura matriz.- DOY FE.-
Loja, enero 5 del año 2012

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beurán
NOTARIO
REGISTRO 100020064004
Telf: 2560286

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.002, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es CASA DEPORTIVA RICASADAGI CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Séptima del cantón Loja, con fecha 16 de Noviembre del 2011, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 010, y anotado en el repertorio con el No. 027, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 5 de enero del 2012.

Loja, 06 de enero del 2012.

Dr. Ricardo Díaz Chávez Muñoz
REGISTRO MERCANTIL
del Cantón Loja

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2012.1

Denominación: CASA DEPORTIVA RICASADAGI CIA. LTDA.							
Constitución:	X	Reforma de Estatutos	Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:
Domiciliación:		Aumento de Capital	Prórroga		Cambio Denominación:		
Liquidación:		Transformación	Poder		Convalidación:		
Notario: Séptimo				Fecha: 16/Noviembre/2011			
Fecha de Constitución: 16/Noviembre/2011				Notario: Séptimo			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: EDISON GARCIA			
Aprobación:		X	Aprobación con:		Negativa		

Loja, 04/Enero/2012

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CASA DEPORTIVA RICASADAGI CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón LOJA, el 16/Noviembre/2011 .

Atentamente,

**Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2011.209

GMP/*fm*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 1021

Loja,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CASA DEPORTIVA RICASADAGI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA